







La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 21 de junio del 2021

AÑO CXLIII Nº 118 96 páginas



2290-8516 2296-9570 ext. 140



Whatsapp 8598-3099



contraloria@imprenta.go.cr

Contáctenos



www.imprentanacional.go.cr /contactenos/contraloria_servicios



Buzones en nuestras oficinas en la Uruca y en Curridabat



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría de Servicios



CONTENIDO

	Pá
	N
FE DE ERRATAS	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	4
Resoluciones	7
DOCUMENTOS VARIOS	10
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	41
Avisos	42
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	44
REGLAMENTOS	45
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	58
AVISOS	75
NOTIFICACIONES	85

FE DE ERRATAS

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Nº 233 25 DE JUNIO DE 2021

De la Agenda de la Asamblea General Extraordinaria N° 233 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, número 112 y 113 los días 11 y 14 de junio del 2021 respectivamente, **léase correctamente** en el punto IV: "Propuestas de nombres y votación de dos integrantes para la Comisión Ad-Hoc de la Asamblea General.

Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.— (IN2021559169). 2 v. 2.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43014-MEP-MJP-MNA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Y LA MINISTRA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20) y, 146 de la Constitución Política; 25, 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 de 2 de mayo de 1978, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley Nº 3481 del 13 de enero de 1965, los artículos 1 y 2 de la Ley Fundamental de Educación, Ley Nº 2160 del 25 de setiembre de 1957; el artículo

26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño; el artículo 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Nº 7739 del 6 de enero de 1998, Ley de Justicia Penal Juvenil, Ley Nº 7576 del 08 de marzo de 1996; y

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley Nº 3481, de fecha 13 de enero de 1965, el Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título sétimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos. Asimismo, corresponde al Ministerio de Educación Publica poner en ejecución los planes, programas y demás determinaciones que emanan del Consejo Superior de educación.

II.—Que la Ley Fundamental de Educación, Ley Nº 2160 del 25 de setiembre de 1957, en su artículo 1º establece que la educación es un derecho de todas las personas habitantes de la República y el Estado tiene la obligación de ofrecer los procesos de formación de manera amplia y adecuada, promoviendo el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas.

III.—Que dentro de los fines de la educación costarricense descritos en el artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación, Ley Nº 2160 del 25 de setiembre de 1957, con el objetivo de promover el desarrollo integral del individuo se señala: a) La formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad Humana, además, (...) f) Promover la formación de ciudadanos amantes de su patria multiétnica y pluricultural, conscientes de sus deberes, derechos y libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y respeto a la dignidad Humana sin discriminación de ningún tipo.

IV.—Que el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, indica que la educación es un derecho fundamental de todas las personas que tiene por finalidad el pleno desarrollo de la personalidad Humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

V.—Que el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley Nº 7184 del 18 de julio de 1990, establece que la educación de las personas menores de edad debe estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental, así como a inculcar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

VI.—Que el artículo 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Nº 7739 del 6 de enero de 1998, establece como deberes de las personas menores de edad respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público, en particular, cumplir con sus obligaciones educativas y ejercer sus derechos y defenderlos.

VII.—Que el artículo 56 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Nº 7739 del 6 de enero de 1998, reconoce el derecho de las personas menores de edad a recibir educación orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades. La preparación que se le ofrezca se dirigirá al ejercicio pleno de la ciudadanía y le inculcará el respeto por los derechos humanos, los valores culturales propios y el cuidado del ambiente natural, en un marco de paz y solidaridad.

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez

Director General Imprenta Nacional

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas

Viceministro de Gobernación y Policía Presidente Junta Administrativa Kathia Ortega Borloz

Representante Ministerio de Cultura y Juventud Generif Traña Vargas

Delegado Editorial Costa Rica contra la empresa **Distarosta Internacional S. A.** derivada del incumplimiento de las condiciones pactadas en la Orden de Compra Nº **4323**, Concurso: **2006CD-000360**, se resolvió:

"POR TANTO

En atención a lo señalado por el principio de legalidad y lo dispuesto en el numeral 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 221 y 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, bajo las consideraciones expuestas, lo procedente en la especie SE RESUELVE: 1)-Imponer sanción administrativa de apercibimiento al citado contratista, por los incumplimientos en la fase de ejecución contractual de la Orden de Compra Nº 4323. 2)- Se remite el expediente a la Subárea de Garantías y Contratos para la gestión de cobro del saldo al descubierto por concepto de cláusula penal, por un monto de \$1,598.98 (mil quinientos noventa y ocho dólares con noventa y ocho céntimos, mismo que debe hacerse efectivo por parte de la empresa Distarosta Internacional S. A. Contra el presente dictado del acto final, proceden los recursos de revocatoria y apelación en un plazo de tres días hábiles al comunicado de este acto, el recurso de revocatoria será resuelto por este órgano decisor y la apelación por la Gerencia de Logística. Comuniquese."

Resolución Administrativa DABS-1301-2018 de fecha doce de junio del dos mil dieciocho del procedimiento administrativo sancionatorio y cobro de saldo al descubierto seguido contra la empresa **Consorcio Civek S. A.**, derivada del incumplimiento de las condiciones pactadas en la Orden de Compra Nº **7236**, Concurso: **2011CD000057-5101**, se resolvió:

"POR TANTO

Por los hechos antes expuestos, la prueba documental y el fundamento legal indicado, **se recomienda** en este procedimiento: 1) Imponer a la empresa Consorcio Civek S. A., la correspondiente sanción de apercibimiento a partir de la firmeza de la presente resolución, por el incumplimiento en la realización de la única entrega pactada en la Orden de Compra Nº 7236. 2) Resolver la relación contractual derivada la Orden de Compra Nº 7236 para la adquisición de "PODOFILINA RESINA AL 25% SOLUCIÓN TÓPICA". 3) La Administración debe valorar la designación de un nuevo órgano director para determinar el posible cobro de daños y perjuicios, tal como lo recomienda el órgano instructor de la presenta causa y 4). Contra esta acción proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el primero será conocido por esta Dirección y la apelación por la Gerencia de Logística y dentro del plazo de tres días hábiles a partir de comunicado este acto."

Ana Isabel Garbanzo Matamoros.—1 vez.—O. C. Nº 1141.—Solicitud Nº 275061.—(IN2021559402).

REGLAMENTOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

En las Sesiones Ordinarias 07-2020 y 08-2020 celebradas el 12 de agosto y el 09 de setiembre del 2020, se tomaron los acuerdos noveno y décimo respectivamente.

Considerando:

- 1°—Que mediante acuerdo número décimo segundo tomado en la sesión ordinaria N° 01-2020 del 24 de enero del 2020, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo), aprueba el Manual de Procedimientos para el Pago de los Servicios Ambientales.
- 2°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42344-MIMNAE, se modificaron artículos del Reglamento de la Ley Forestal, que tienen que ver con ajustes al procedimiento general del Programa de Pago por Servicios Ambientales, por lo que se pretende actualizar y desarrollar estos conceptos y disposiciones.

3°—Que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Forestal N° 7575, Decreto Ejecutivo N° 215721-MINAE y sus reformas, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal es la competente para emitir los procedimientos para ejecutar el Programa de Pago por Servicios Ambientales. **Por lo tanto**,

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal emite la siguiente modificación al Manual de Procedimiento Administrativo:

Artículo 1°—Para que se modifique el párrafo del punto 6.2, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

6.2. En los proyectos de reforestación la densidad mínima de árboles por hectárea será de 625 árboles. Para los proyectos de reforestación que se vayan a establecer con la especie *Hevea brasiliensis* (hule), la densidad mínima será de 525 árboles por hectárea. Para los proyectos de reforestación que se vayan a establecer con la especie *Paulownia sp*, la densidad mínima será de 400 árboles por hectárea. El área máxima por proyecto será de 10 hectáreas por año.

Artículo 2°—Para que se modifique el párrafo del punto 6.7, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

6.7. En los proyectos de SAF en bloques la densidad mínima es de 625 árboles y un máximo de 833 árboles por hectárea; con una cantidad máxima de 10.000 árboles por proyecto. Para los proyectos de SAF bloque que se vayan a establecer con la especie Hevea brasiliensis (hule), la densidad mínima será de 525 árboles por hectárea. Para los proyectos de SAF bloque que se vayan a establecer con la especie Paulownia sp, la densidad mínima será de 400 árboles por hectárea. La cantidad máxima de árboles permitida por proyecto será de 2.000 árboles por año.

Artículo 3°—Para que se modifique el párrafo del punto 7.5, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

7.5. Para los proyectos de Protección de bosque con la presentación de la solicitud, el interesado deberá adjuntar el estudio técnico elaborado por un profesional forestal, que incluya los archivos digitales de la finca en formato shape, según los requerimientos establecidos en este manual, al momento de presentarse a la cita. El no presentar toda la documentación se considerará como incompleta y se procederá al archivo de la solicitud. Esta medida aplica a partir del año 2021.

Artículo 4°—Para que se incluya el párrafo del punto 7.7, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

7.7. Las Oficinas Regionales de Fonafifo no recibirán solicitudes incompletas o que no cumplan con los requisitos de admisión establecidos en este manual. En caso de solicitudes incompletas el solicitante deberá de completar la información señalada y proceder a sacar una nueva cita.

Artículo 5°—Para que se modifique el párrafo del punto 11.1 y se incluye el párrafo 11.6, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

- 11.1. Para las solicitudes de reforestación, regeneración natural, manejo de bosque, SAF-bloque, SAF y aquellas de protección en prioridad 4 cuando corresponda; recibida la notificación de aprobación de la solicitud por aspectos legales, la Oficina Regional le otorgará un plazo al interesado de hasta 15 días hábiles, para la presentación de la siguiente documentación:
 - a. Plano certificado por Catastro Nacional o por Notario Público, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el punto 8.1.2 del presente Manual.
 - b. Estudio técnico certificado elaborado por un regente forestal, para la actividad PSA solicitada, según los lineamientos establecidos en este Manual para cada actividad PSA. Anexos 4, 5, 8 y 9.

- c. Estudio elaborado por un profesional forestal para los proyectos de SAF-PAF y SAF sistemas mixtos, según los lineamientos establecidos en este Manual. Anexos 6 y 7.
- d. En los proyectos presentados por organizaciones, deberá presentarse los estudios técnicos certificados de forma individual.
- e. Deberá aportar el formulario de regencia forestal inscrito en el CIAgro, indicando el área o cantidad de árboles y la actividad PSA a solicitar. A excepción de los proyectos de SAF-PAF y SAF sistema mixtos.
- f. Se debe presentar un formulario de regencia forestal por cada solicitud y actividad PSA. A excepción de los proyectos de SAF-PAF y SAF sistema mixtos.
- g. En los proyectos de reforestación y SAF en sus distintas sub-actividades, el estudio técnico deberá justificar las especies a utilizar, indicar el área de cada especie, tipo de arreglo y su manejo silvicultural específico, la procedencia de las semillas y del material vegetativo utilizado, procurar el uso de material genético mejorado, tolerante a plagas y enfermedades si lo hubiera; el vivero forestal debe estar certificado por la ONS.
- h. Específicamente, en los proyectos de reforestación y SAF bloques, se deberán incluir los resultados del análisis de suelo, emitido por un laboratorio certificado en suelos, emitido con un máximo de 6 meses antes del establecimiento de la plantación. La toma de muestras de suelo debe ser representativas del sitio.
- Los documentos deberán presentarse siguiendo el orden de los requerimientos establecidos, debidamente firmados y con copia para el sello de recibido en las respectivas Oficinas Regionales.
- 11.6. A partir del año 2021, para las solicitudes de protección de bosque en las prioridades 1, 2 y 3, las Oficinas Regionales valorarán los estudios técnicos entregados con la solicitud. Anexo 8. Si no se ajustan en orden a los formatos y disposiciones técnicas establecidos en este manual, o contienen información incorrecta, se notificará al solicitante por una única vez todas las inconsistencias; dándole un plazo de hasta 5 días hábiles, posteriores a la fecha de la notificación, para que presente un nuevo estudio técnico. En todo caso, de persistir las inconsistencias en el estudio técnico, o que presenten nuevos defectos, se procederá al archivo.

Artículo 6°—Para que se modifique el párrafo de los puntos 17.1, 17.10 y se incluye dos nuevos párrafos 17.17 y el 17.18, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

- 17.1 El proyecto deberá contar con un regente durante toda la vigencia del contrato de pago por servicios ambientales.
- 17.10. Se establecen los siguientes plazos para la presentación de estudios técnicos, documentos técnicos, informes de regencia y aclaraciones a los documentos técnicos requeridos por la Oficina Regional:
 - a. Los estudios técnicos deben ser presentados en los 15 días hábiles posteriores a la notificación. A excepción de los proyectos de protección de las prioridades 1, 2, 3 a partir del 2021.
 - b. En los casos cuando Fonafifo solicite documentos técnicos aclaratorios o complementarios, se le otorgará un plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación para su presentación.
 - c. Los informes de regencia en un plazo de 20 días hábiles después de haber realizado la visita correspondiente.
- 17.17. Para el trámite de los pagos de proyectos de protección realizados en forma automática, los informes de regencia serán recibidos por el Fonafifo para incorporarlos al expediente de forma anual, según la programación que al efecto disponga la Dirección de Servicios Ambientales.
- 17.18. El formulario de regencia podrá inscribirse ante el Colegio de Ingenieros Agrónomos, por la totalidad del plazo del contrato de pago por servicios ambientales o por periodos

anuales o quinquenales según disponga el propietario del inmueble. Cualquiera se la forma de pago, siempre deberá aportarse el formulario de regencia debidamente inscrito

Artículo 7°—Para que se modifique el párrafo del punto 20.12 para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

20.12. Mantener activo un número de cuenta bancaria internacional (de acuerdo a sus siglas en inglés IBAN) en colones emitida por una entidad bancaria, financieras, mutual y/o cooperativa de ahorro y crédito. Excepcionalmente podrán emitirse los pagos a favor de un tercero a quien en escritura pública el o los beneficiarios del contrato hayan cedido su derecho al pago. Cuando existan co-propietarios, éstos deberán de indicar al FONAFIFO en la solicitud, a nombre de quien se girarán los recursos, lo cual estará consignado en el contrato respectivo.

Artículo 8°—Para que se incluya el párrafo del punto 25.2.1, 25.3 y que se modifique el punto 25.2.2 y el inciso b para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

25.2.1 Pagos de forma automática

- a. Aplica para proyectos de protección de bosque, que cumplan con los requerimientos técnicos y legales establecidos en este manual de procedimientos.
- b. Se tramitarán los pagos con independencia de la fecha de firma y vigencia de los contratos de acuerdo con la programación financiera presentada mensualmente ante la Tesorería Nacional y la disponibilidad de recursos existente.
- c. Para esta gestión los informes de regencia deberán ser incorporados por los regentes anualmente en el expediente, según la programación que al efecto disponga la Dirección de Servicios Ambientales de Fonafifo, pero no serán requisito para el pago de la anualidad de año en que se emita, pero si lo serán para el pago siguiente.
- d. A partir de generada la solicitud de desembolso con la información actualizada en el sistema la Oficina Regional, deberá verificar el estudio de registro de la fincas que conforman el contrato, morosidad de pago en la CCSS, Fodesaf, Dirección de Aguas del MINAE, impuesto a sociedades anónimas, constatar que esté incluida la cuenta bancaria en colones, cesiones de pago para el depósito en otras cuentas, eventualmente alguna deducción establecida por compromisos con otros contratos de PSA y verificar a la persona beneficiaria en el TSE.
- e. En todos los casos, la Oficina Regional tendrá un plazo de 30 días naturales para la verificación de la información, a partir de recibido listado de los contratos a gestionar. Se tramitará el pago siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Forestal, su Reglamento y sus modificaciones, en este Manual y el beneficiario se encuentra al día en sus obligaciones contractuales.
- f. En aquellos contratos en que se haya detectado cambio de propietario, cambios en las características del folio real, en el área total del inmueble, en área efectiva sometida del contrato de PSA, o cualquier otra modificación de los términos del contrato; o bien por cambios en el proyecto debido a condiciones ambientales, no se tramitarán los pagos hasta tanto no se realicen los ajustes y cambios pertinentes.
- g. Si la información estuviera correcta y completa, se procederá a generar la solicitud de desembolso respectiva. Pero si se presentan inconsistencias en la información, procederá a notificar al beneficiario las mismas, para lo cual se le otorgará un plazo de hasta 10 días hábiles para su corrección.
- h. De no corregirse la inconsistencia en el tiempo señalado, procederá una segunda notificación, otorgándole un plazo adicional de 5 días hábiles

- para que aporte las aclaraciones; de no corregirse la inconsistencia, o no recibir respuesta; no se gestionará el pago.
- i. Si la información estuviera correcta y completa, se procederá a trasladar la información vía el sistema al Departamento Financiero Contable para la generar la orden de pago respectiva. Pero si se presentan inconsistencias en la información, procederá a notificar al beneficiario las mismas, para lo cual se le otorgará un plazo de hasta 10 días hábiles para su corrección.
- 25.2.2 Pagos subsiguientes de las actividades reforestación, regeneración, manejo de bosque, SAF, aquellas de protección de bosque que no considera el punto 25.2.1.
 - b. Para pagos posteriores, en las actividades de protección bosque y recurso hídrico que no apliquen a las condiciones del apartado 25.2.1, se requiere la presentación ante la Oficina Regional respectiva de Fonafifo del informe de regencia anual y de mantener el formulario de regencia vigente. En los contratos de protección por año vencido el informe de regencia se debe presentar anualmente según la fecha de firma del contrato o cuando lo programe la Dirección de Servicios Ambientales.
- 25.3. Verificación de obligaciones por contratos anteriores de los beneficiarios (as), lo cual se realizaría de la siguiente forma:
 - a. El FONAFIFO verificará de acuerdo a los registros con que cuenta, las obligaciones de los beneficiarios (as) u organizaciones con respecto a créditos y contratos de PSA. Se verificará las obligaciones que se establecen en este manual y también procederá a verificar la cabida del inmueble y la vigencia de contratos anteriores.
 - b. Las Oficinas Regionales del FONAFIFO verificarán las obligaciones pendientes en cuanto a los Servicios Ambientales y deberán dejar constancia en el expediente del resultado de esta consulta.
 - c. Si se determina la existencia de obligaciones pendientes, los responsables de las Oficinas Regionales de FONAFIFO en coordinación con las Oficinas Centrales, iniciarán los procesos administrativos tendientes a la recuperación de los recursos.
 - d. FONAFIFO mantendrá un registro de beneficiarios (as) u organizaciones que han incumplido con el contrato u obligaciones con el PSA, para verificar si procede o no el trámite de contratos nuevos o solicitudes de pago.
 - e. En caso de fincas con planes de manejo de bosque deberán de presentar un informe de cierre aprobado por la AFE al momento de presentar la solicitud de ingreso al Programa de PSA.

Artículo 9°—Para que se incluya el Capítulo XII. Proyecto piloto para la reactivación de la reforestación, artículos del 40 al 44 para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

CAPÍTULO XII.

Proyecto Piloto para la Reactivación de la Reforestación

Artículo 40.—Cantidad de hectáreas

40.1. Fonafifo dispondrá de 500 hectáreas en la actividad de Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR), para desarrollar un proyecto piloto que combine crédito con PSA, en el área de influencia de las oficinas regionales de Caribe Norte y San Carlos. Como parte de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nº 41772-MINAE Principios Rectores del Sector Forestal Productivo.

Artículo 41.—Condiciones para aplicar al proyecto piloto.

41.1. El proyecto piloto operaría bajo las siguientes condiciones especiales, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones generales que rigen el Programa de Pago por Servicios Ambientales:

- a. Será requisito para aplicar al piloto que los interesados de previo formalicen un contrato de crédito con Fonafifo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Crédito del FONAFIFO.
- b. Que el área máxima sea de 50 hectáreas.
- c. Que el proyecto se ejecute en fincas inscritas ante el Registro Público de la Propiedad.
- d. Que el asesoramiento técnico sea ejecutado a través de FUNDECOR como la organización responsable de su implementación.
- e. La actividad a reconocer es la de Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR), con la especie *Gmelina arbórea* (melina). Siguiendo los lineamientos establecidos en este manual de procedimientos.
- f. Que para el año 2020 el periodo establecido para la recepción de solicitudes bajo este piloto cierra el 30 de octubre.
- g. En caso de no recibir aplicaciones de posibles interesados, o si estas no completan los recursos destinados para el proyecto piloto, serán distribuidos entre las actividades de PSA con mayor demanda.
- h. Si durante el primer año de ejecución del proyecto piloto no se reciben aplicaciones, el mismo quedará sin efecto y se procederá a su cancelación.

Artículo 42.—Densidad de las plantaciones a establecer.

42.1. Para los efectos de este proyecto piloto, el establecimiento inicial de la plantación forestal será con una densidad mínima de 400 árboles.

Artículo 43.—Distribución de los montos de pago.

43.1. La distribución del monto de PSA será en un tracto del 100% que se entregará por adelantado a la organización, siempre y cuando el beneficiario haya consentido mediante documento formal. Para el Proyecto Piloto se autorizará el pago por adelantado siempre y cuando se otorgue una garantía, que cubra el monto total del adelanto, a satisfacción del Fonafifo.

Artículo 44.—Valores mínimos de referencia para el trámite de pagos.

44.1. Para los efectos de este proyecto piloto se utilizarán los valores de referencia del cuadro número 3 publicado en la resolución ministerial R-055-2020-MINAE, para tramitar los pagos correspondientes a cada año.

Artículo 10.—Para que se modifique el anexo 8, para que a partir del año 2021 se lea de la siguiente forma:

Disposiciones para Elaborar el Estudio Técnico para Proyectos de Protección de Bosque, Recurso Hídrico.

El suscrito_______, N° colegiado______, en mi calidad de regente forestal, amparado a la Ley Forestal, su reglamentación, sus modificaciones y la normativa vigente. Procedo a emitir el siguiente estudio técnico:

- 1. Incluir el nombre de beneficiarios, números de cédula, folio(s) real (es), número(s) de plano, área(s) total (es) de folio(s), uso actual, ubicación administrativa y la dirección exacta de la(s) finca(s).
- 2. Debe indicar la sub-actividad y el número de solicitud asignado de previo por la Oficina Regional respectiva. No se podrán cambiar entre sub-actividades propuestas en el estudio técnico y el tipo de recurso encontrado en el campo; salvo que se notifique de previo a la Oficina Regional, para que se realicen los ajustes requeridos, o la modificación de contrato requerida.
- 3. Debe indicar si el área se encuentra o no dentro de un área silvestre protegida, señalando el nombre de la misma.
- 4. El regente forestal deberá de certificar que el área a someter en PSA cumple con la definición de bosque de acuerdo a la Ley Forestal N° 7575.
- Para proyectos de protección de bosque, no se deberán detallar las áreas de protección, debido a que estas forman parte del área sujeta al PSA. Únicamente, el regente forestal

- debe cuantificar y deducir del área efectiva las áreas ocupadas por caminos primarios y patios de acopio, abras, espejos de agua, yolillales, suampos, infraestructuras y otros usos.
- 6. Debe indicar la existencia o no de otros contratos de PSA vigentes sobre la misma finca, indicando el área, ubicación y cabida de los contratos e incluir la ubicación de los mismos, tanto en el archivo digital como en el estudio técnico.
- 7. Debe indicar si el área a someter en los territorios indígenas, corresponde o no a territorios comunales; o en su defecto, presentar el nombre, número de cédula y área por cada participante del proyecto.
- Las áreas de inmuebles afectadas por servidumbres eléctricas, de paso deberán ser excluidas de las superficies sometidas a contrato de PPSA. A excepción de las servidumbres ecológicas.
- 9. Debe incluir el croquis de la propiedad con la ubicación del terreno a someter a PSA, área PSA y la numeración correspondiente de vértices. Debe indicarse el sistema empleado y exactitud del mismo. El croquis del área efectiva PSA, así como el croquis de la totalidad del plano debe entregarse impreso y en digital. En caso de que el área a someter a PSA corresponde a la totalidad del área de la finca, bastará con la presentación del plano catastrado certificado.
- 10. Las escalas a utilizar para áreas menores a treinta hectáreas deben de ser 1:5.000 a 1:10.000. Para el caso de áreas mayores pueden utilizarse a conveniencia profesional.
- 11. Solo se admitirán planos cuyos desplazamientos en la ubicación cartográfica no superen los 500 metros, con respecto a lo indicado en el plano y la ubicación real de la finca. En los casos que superen los 500 metros se deberá adjuntar una certificación emitida por un topógrafo colegiado que indique la ubicación correcta del plano.
- 12. Debe aportar los archivos digitales con las siguientes condiciones:
 - 12.1. Archivo del perímetro de la finca.
 - a. Se debe de aportar el archivo shape polígono del perímetro de la finca o fincas que están aplicando al programa de PSA. Debe ser un solo archivo, que incluya en la tabla de atributos (dbf), la columna A, con el nombre "plano" tipo texto, donde se incluye el número de plano indicado en la solicitud; la columna B con el nombre "hectareas" tipo real, donde se incluye el área total del plano por finca o fincas. Cuyo formato a seguir es:

A	В
plano	hectáreas

- *Los nombres de las columnas van en minúscula, NO se aceptan tildes, espacios en blanco u otro carácter extraño en los títulos de las columnas.
 - El archivo shape debe venir nombrado con el número de solicitud asignado por la Oficina Regional, incluyendo al final del nombre la letra "c" (ejemplo, CA01-0001-19c).
 - c. El archivo shape debe de ser entregado en cualquier medio electrónico siempre y cuando se pueda corroborar la fecha de entrega, que corresponda con la fecha de la entrega del estudio técnico.
 - 12.2. Archivo del área PSA.
 - a. El archivo debe ser en formato shape file (que contenga como mínimo las extensiones shp, shx, prj, dbf) polígono, no se admitirán otros formatos.
 - b. El archivo Shape debe venir nombrado con el número de solicitud asignado por la Oficina Regional (ejemplo, CA01-0001-19).
 - c. Se debe presentar un solo archivo *Shape* polígono que incluya en la tabla de atributos (dbf), la columna A, con el nombre "plano" tipo texto donde se incluye el número de plano incluido en la solicitud, la columna B con el

nombre "uso" tipo numérica, donde solamente deberá de llenarse con los números que indique el Catálogo de Uso, la columna C con el nombre "hectareas" tipo numérica con el dato de la cuantificación del área en hectáreas según el uso de la finca y la Columna D con el nombre "detalle" tipo texto donde se incluye una breve descripción. Cuyo formato a seguir es:

A	В	С	D
plano	uso	hectáreas	detalle

*Los nombres van en minúscula, NO se aceptan tildes, espacios en blanco u otro carácter extraño en los títulos de las columnas.

**En la columna C (hectáreas) la sumatoria de las áreas deberá ser igual al área total de finca.

Se permitirá un rango de tolerancia de más/menos 1 hectárea.

d. Para normalizar el tipo de información que se requiere en los archivos Shape polígono, a continuación, se procede a indicar la numeración a utilizar de acuerdo al Catálogo de Uso que se vá implementar:

USO	Descripción
1	Superficie de PSA
2	Superficie del Resto Finca
3	Superficie de Caminos
4	Superficie de Cursos de Agua
5	Superficie de otros (aquellas coberturas que no están considerados en los puntos 2-3 y 4)

- e. El archivo shape debe presentarse geo-referenciado en el sistema de coordenadas CRTM05 (oficializado mediante el Decreto N° 33797-MJ-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 108 del miércoles 6 de junio del 2007).
- f. El archivo shape debe de ser entregado en un disco compacto, o cualquier otro medio electrónico siempre y cuando se pueda corroborar la fecha de entrega, que corresponda con la fecha de la entrega del estudio técnico.
- 12.3. En ambos casos los polígonos deben de entregarse si errores topológicos (polígonos abiertos, huecos entre los bordes del polígono, muestren astillas o bordes del polígono superpuestos). En caso de que se encuentre algún error se notificara para su debida corrección, de persistir se procederá con el archivo de la solicitud.
- 13. Elaborar el estudio técnico con base al área legal del terreno, es decir la 'superficie agraria', definiéndose ésta como el área de una porción de terreno determinada por la proyección horizontal de su perímetro.
- 14. Debe indicar en caso de encontrarse arrendamientos, las áreas PSA están excluidas de las áreas en arriendo, esto en caso de que sea el propietario del inmueble que solicita el ingreso al PSA. Caso contrario, certificar que los arriendos corresponden efectivamente a áreas PSA solicitados por los arrendatarios.
- 15. En caso de fincas en posesión o contratos por año vencido, el regente forestal debe indicar que el bosque se protegió en los últimos 12 meses.
- 16. El estudio técnico debe contener el nombre del profesional, número de colegiado, sello y firma del profesional responsable, la fecha de elaboración.
- 17. El estudio técnico corregido se entregará solo una vez, incluyendo el contenido de todo el estudio técnico, no solo la corrección solicitada.

- 18. Debe indicar la cantidad de rótulos a instalar, al menos 1 cada 50 ha; que debe contener la siguiente información: nombre del beneficiario(a), sub-actividad, área PSA sometida y número de contrato forestal.
- 19. Indicar el estado de los linderos y las actividades de prevención de incendios ejecutadas.
- 20. Debe de hacer una descripción de los elementos de la biodiversidad presentes en el área a someter, que justifiquen por qué el área propuesta debe ser considera para ingresar al Programa de PSA (se pueden aportar registros fotográficos georeferenciados).

Artículo 11.—Para que se modifiquen las cláusulas 5, 7 inciso e, 15 del contrato de protección de bosque del anexo 10 para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

Cláusula Quinta: Del precio y forma de pago

FONAFIFO, como contraprestación por la cesión establecida en este contrato, pagará por los servicios ambientales adquiridos, una suma de trescientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y un colones por cada hectárea de bosque comprometida en el programa de protección. FONAFIFO según lo dispuesto en la Resolución Ministerial R-055-2020, realizará un pago anual durante diez años. El primer pago se realizará después de que el Regente certifique ante la Oficina Regional respectiva, el área de bosque, y que la misma se mantiene inalterada, cumpliendo a cabalidad las obligaciones adquiridas en el presente contrato. Los pagos de los años siguientes serán programados y realizados tomando en consideración el trimestre de firma del presente contrato y los recursos que al efecto otorgue el Ministerio de Hacienda a Fonafifo. Estos desembolsos estarán condicionados al cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y a cualesquier otras establecidas en el Manual de Procedimiento. A partir del tercer desembolso no se realizará el pago respectivo si no se ha presentado a satisfacción de Fonafifo el informe de regencia del año inmediato anterior.

e) Contar con un Regente Forestal debidamente colegiado durante la vigencia del presente contrato. Para tal fin deberá presentar copia del formulario de regencia debidamente pagado e inscrito en el Colegio profesional respectivo. El Regente deberá presentar el informe de regencia en forma anual, con la información y los requisitos dispuestos en el Manual de Procedimientos. Excepcionalmente, Fonafifo podrá dispensar el cumplimiento de esta obligación o disponer de una periodicidad distinta.

Cláusula Décima Quinta: De la no ejecución de los pagos.

Si durante la ejecución de éste contrato, Fonafifo no pudiese realizar los pagos programados por causas atribuibles a la Beneficiaria, tales como falta de regencia, falta del informe regencial anual, falta de pago de las cargas sociales, incumplimiento respecto de la titularidad del inmueble u otros, la beneficiaria perderá el derecho a recibir los pagos no realizados, pasados 24 meses desde que éstos pueden hacerse efectivos, cuando se aplique este supuesto, Fonafifo deberá notificar al Beneficiario sobre dicha decisión indicando el detalle de los años que no se pagaran y las razones de tal decisión.

Fonafifo considerará excepciones en la aplicación de esta cláusula siempre y cuando así lo solicite la beneficiaria y demuestre las causas de su omisión.

Artículo 12.—En todos los demás aspectos no considerados en esta modificación, se mantiene invariable el Manual de Procedimientos para el Pago de los Servicios Ambientales vigente, publicado en *La Gaceta* en el N° 80 del 14 de abril del 2020.

Proveeduría Institucional.—Mba. Elizabeth Castro Fallas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 822021002300.—Solicitud N° 274628.—(IN2021559416).

SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO CONSEJO RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

LINEAMIENTOS PARA EL APOYO A PROYECTOS DE CAPITAL SEMILLA

El Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, con base en lo dispuesto en la sesión ordinaria 05-2021, Acuerdo AG-22-05-2021, aprobó los Lineamientos para el Apoyo a Proyectos de Capital Semilla la cual literalmente dice:

LINEAMIENTOS PARA EL APOYO A PROYECTOS DE CAPITAL SEMILLA

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 1º—**Objeto.** Establecer requerimientos mínimos para el apoyo con recursos del FONADE, a proyectos de Capital Semilla, en los términos de lo dispuesto en la Ley N°8634 y sus reformas

Artículo 2º—Alcance. Las disposiciones establecidas aplican a la Secretaría Técnica y Agencias Operadoras respecto a la utilización de recursos de capital semilla del FONADE dirigidos a fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, asignados a través de Agencias Operadoras.

CAPÍTULO II **Agencias Operadoras**

Artículo 3º—Acreditación y reacreditación de Agencias Operadoras de Capital Semilla. Las organizaciones o personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que deseen canalizar recursos de Capital Semilla del Sistema de Banca para el Desarrollo, deberán acreditarse como Agencia Operadora de Capital Semilla del SBD conforme el procedimiento y medios establecidos al efecto por la Secretaría Técnica.

La acreditación confiere la calidad de integrante del Sistema de Banca para el Desarrollo y consecuentemente estarán sujetas a las demás disposiciones y directrices del Consejo Rector en lo que sea pertinente. La vigencia de la acreditación o reacreditación dependerá del modelo establecido.

Una agencia operadora a la que se ha revocado la licencia podrá gestionar nuevamente la acreditación hasta después de un año calendario. En caso de que se produzca reincidencia durante un período de 10 años, podrá solicitar la acreditación transcurridos cinco años desde la última resolución. Ambos plazos, contados a partir del día siguiente a la notificación de la revocación de la acreditación.

Artículo 4º—Responsabilidades de la Agencia Operadora. La Agencia Operadora de Capital Semilla, para operar los recursos de Capital Semilla, deberá suscribir un "Contrato de Uso de Recursos de Capital Semilla" con el FONADE. En este contrato se deberán establecer o las modalidades de canalización de los recursos del FONADE a los diferentes proyectos, las condiciones particulares de los programas o proyectos de capital semilla a apoyar y las responsabilidades de la Agencia Operadora, las cuales incluirán como mínimo: el mecanismo de perfilamiento y la selección de los beneficiarios según lo dispuesto en cada programa o proyecto, verificación de beneficiario de ley 8634 y debida diligencia para la formalización contractual, monitoreo, control y seguimiento técnico y financiero de los proyectos beneficiados y presentación de informes y liquidaciones de gastos de los proyectos apoyados, según corresponda.

Artículo 5º—Solicitud de recursos de Capital Semilla. Las Agencias Operadoras, una vez hayan sido acreditadas, y, durante la vigencia de esta acreditación, podrán solicitar recursos de Capital Semilla para canalizarlos a beneficiarios de la Ley del SBD, a través de diferentes programas o proyectos. Esta solicitud podrá presentarse también de manera conjunta con la acreditación.

Los recursos de Capital Semilla podrán abarcar los siguientes rubros o naturaleza:

- Gastos del Proyecto: recursos destinados a gastos elegibles por parte del beneficiario de Capital Semilla para el desarrollo de su proyecto. Estos recursos podrán ser de carácter no reembolsable, crédito subordinado, crédito contingente, crédito convertible, otros permitidos por la normativa aplicable; según se determina para cada programa o proyecto.
- Comisión de Agencia Operadora: es la tarifa reconocida, a la Agencia Operadora, por la administración de los recursos, seguimiento de los proyectos, de los beneficiarios y demás responsabilidades contractuales que asuman con la Secretaría Técnica para la operación de programas y proyectos de Capital Semilla.